JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
BENIDORM

Paseo DELS TOLLS,S/N
TELÉFONO: 966878837
N.I.G.: **03031-42-1-2022-0001085**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000284/2022 -P

Sobre: **Dº hipotecario y regis.**
Descripción de la pieza:
Procedimiento origen: **Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000284/2022**

Demandante: ALFONSO GONZALEZ TOMAS
Abogado:
Procurador: ALFONSO ARJONA RAMIREZ

Demandado: HERENCIA YACENTE DE JACOBA-CATALINA BURKE WHITBREAD
Abogado:
Procurador:

REGISTRO PROPIEDAD
N.º DOS DE BENIDORM
N.º Entrada 1503/22
Fecha 04/07/22
Hora 11:20
Asiento presentación 793
Diario 51
Retirado
Aportado

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARIA JOSE ZORRILLA BUJEDO Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de BENIDORM .

Al Sr. Registrador de la Propiedad Nº 2 de Benidorm HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000284/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de ALFONSO GONZALEZ TOMAS frente a HERENCIA YACENTE DE JACOBA-CATALINA BURKE WHITBREAD sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 206.000 euros en concepto de principal, más otros 37.080 euros en concepto de intereses y costas, sin perjuicio ésta última de ulterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

CSV:EMJHKD3R:21GD7NQ8:8Y773YSU URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMJHKD3R:21GD7NQ8:8Y773YSU

FINCA REGISTRAL Nº 4280, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE BENIDORM AL TOMO 390, LIBRO 43, FOLIO 63.

Dado en BENIDORM a cuatro de abril de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA

CSV:EMJHKD3R:21GD7NQ8:8Y773YSU URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMJHKD3R:21GD7NQ8:8Y773YSU

El Registrador Titular
GARCIA PEDRO, CONSUELO
NIF : 85080689D
AVDA. L'AIGUERA, EDIF. ANFITEATRO,
LOCAL 5
03501 - BENIDORM (ALICANTE)
Teléfono 965863930

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENIDORM 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
G	921	27.4.22

Entrada nº 01503 / 2022
Libro: 51 Asiento: 793
Nº Juicio: 284 / 2022

ARJONA RAMIREZ, ALFONSO
NIF : 27484321B

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.0	ASIENTO PRESENTACIÓN		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4,1	CERTIF.DOMIN.Y CARGAS		24,040484	21.00 %	1,00	24,040484
3,2	NOTAS EXP.CERTIF.		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3.33	NOTIFICACIONES		9,015181	21.00 %	1,00	9,015181

VALOR: Declarado

En BENIDORM

LA REGISTRADORA

BASE IMPONIBLE	48,08 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	10,10 €
TOTAL	**58,18 €**

OBSERVACIONES

Cuenta bancaria para ingreso por transferencia: ES14 0081 1226 6100 0102 5103

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

CERTIFICACIÓN

C14A13831158

CONSUELO GARCIA PEDRO, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE BENIDORM, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo interesado en el precedente mandamiento, que fue presentado en este Registro al Asiento número 793 del Diario 51, librado por DOÑA MARIA JOSE ZORRILLA BUJEDO, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Benidorm, el día cuatro de Abril del dos mil veintidós, al objeto de que expida certificación que acredita los extremos que en el mismo interesan, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de la Propiedad Número Dos de Benidorm, de mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que al folio 63, del tomo 390, libro 43, inscripción 1ª, aparece inscrita la finca registral número 4.280, la cual, junto con otros asientos practicados en su historial, se reproducen exactamente por xerocopia en los folios de papel común señalados con los números UNO al TRECE, que se unen al presente con notas de autenticación firmadas por mi y sellados con el de este Registro, habiendo quedado en blanco y cruzado con tinta en su reverso los dos primeros y que forman parte integrante de esta Certificación.

SEGUNDO.- Que el pleno dominio de la finca que nos ocupa figura inscrito a favor de DOÑA JACQUELINE KATHLEEN BURKE WHITBREAD, divorciada, con DNI número 25127278P, vecina de Benidorm, con domicilio en Partida Armanello, 3, **por título de ADJUDICACION en la disolución de la sociedad conyugal y con carácter privativo,** en virtud de una escritura otorgada en Benidorm, ante el Notario Don José Monfort Romero, el treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, **que causó la inscripción 2ª de la finca 4280, al folio 63 del libro 43, tomo 390, de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y seis.-** última de dominio vigente practicada en su historial, y que figura xerocopiada en su integridad en el folio numero 1.

TERCERO.- Que la finca objeto de esta certificación, en el día de la fecha, se halla GRAVADA con las siguientes CARGAS:

I/.- HIPOTECA constituida sobre la finca de la que certifico y dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro junto con su esposo DON EDWIN-JOHN GAMMON, a favor de **BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA,** según consta en la inscripción 4ª. **CEDIDO EL DERECHO DE HIPOTECA a favor de DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS por la inscripción 8ª.**

II/.- HIPOTECA constituida sobre la finca de la que certifico y dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro junto con su esposo DON EDWIN-JOHN GAMMON, con N.I.E. Número X-0258731G, a favor de BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, según consta en la inscripción 6ª, a cuyo margen figura extendida con fecha veinte de Julio del dos mil nueve nota indicativa de haber sido expedido certificación de cargas que previene el artículo 688 de la LEC. CEDIDO EL DERECHO DE HIPOTECA a favor de DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS por la inscripción 8ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

N.I.F.: 20302508FBFD571EV

III/.- HIPOTECA QUE SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR, constituida a favor de **DON ANGEL FRANCISCO CANALES MARTINEZ, con carácter ganancial, y de los tenedores presentes o futuros de las letras reseñadas en la inscripción,** según consta en la inscripción 7ª, **a cuyo margen he dejado extendida con fecha de hoy nota indicativa de haber sido expedida la presente certificación de cargas que previene el artículo 688 de la LEC. .-**

IV/.- **EMBARGO** anotado preventivamente sobre la finca objeto de esta certificación, a favor del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, que causó la anotación letra "D" de la finca 4280, al folio 078 del libro 467, tomo 953, de fecha doce de Abril del dos mil diecisiete; **a cuyo margen figura extendida nota indicativa de haber expedido certificación de cargas con igual fecha.- Dicha Anotación fue PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, causando la anotación "E" de la finca número 4280, al folio 78, libro 467, tomo 953, de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno.-**

CUARTO.- Que el mandamiento que precede fue presentado en este Registro al asiento 793 del Diario 51.

QUINTO.- Con ésta fecha, y de conformidad con los Artículos 688 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se practica la correspondiente notificación, por correo con acuse de recibo, a los titulares de derechos que figuran en ésta certificación y que aparecen en asientos posteriores al derecho del ejecutante.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTAS MAS CARGAS, GRAVAMENS, AFECCIONES O LIMITACIONES DE CLASE ALGUNA, vigentes en el día de hoy.-

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los Artículos 9,10 y 199 de la Ley Hipotecaria.-

Y para que conste, no existiendo en el Libro Diario de Presentación ni en los de inscripciones Asiento alguno que modifique lo relacionado, expido la presente en dos folios de papel especial distribuido por el Colegio de Registradores y los TRECE folios de papel común, numerados del UNO al TRECE, ambos inclusive, que firmo en Benidorm, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.-

Honorarios según factura adjunta.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

CERTIFICACIÓN

C14A13831360

- Se advierte de que conforme a lo establecido en el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, a las viviendas y sus anejos ubicados en las áreas de necesidad de vivienda o áreas de influencia les será de aplicación los derechos de tanteo y retracto a favor de la Generalitat Valenciana en los términos y supuestos regulados en los artículos 10 y ss de dicha norma.

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V.: 2930280BEBED51EC

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CONSUELO GARCÍA PEDRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BENIDORM 2 a día diecinueve de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20302808FBFD51EC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20302808FBFD51EC

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NUM. 4280 antes 6204, al folio 61 del Libro 63
EXENTA. Esta finca queda exenta del pago de derechos de Timbre a favor del Ayuntamiento de conformidad con lo que dispone el artículo [illegible] ha sido concedida a favor [illegible] de este Ayuntamiento nota de la concesión [illegible] esta inscripción. BENIDORM, a 25 de ABRIL de 19 81	1ª Compra	URBANA: Chalet sito en Benidorm, partida Armanello, que tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados, de los que están edificados en planta baja ciento dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados y el resto se destina a jardín, consta de dos plantas, baja y primera, distribuidas en seis dormitorios, dos salones, dos cuartos de baño, cocina, despensa y terraza, ocupando la superficie construida en ambas plantas la de doscientos cinco metros cuadrados = El terreno está cercado con obra de mampostería y tiene una puerta de hierro de acceso = El edificio está dotado de los adecuados servicios de agua y alumbrado eléctrico = Linda: Norte, camino particular de la finca de donde se segregó el terreno; y Sur, Este y Oeste, resto de la finca matriz perteneciente al señor Hamblelb Buitian = Sin cargas, en cuanto a servidumbres me remito a la inscripción 1ª de la finca antigua = Don Friedrich Wilhelm Breckwoldt Schulze, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad alemana, vecino de 2000 Hamburgo 55 - Alemania, es dueño de esta finca por título de compra y obra nueva según la inscripciones 1ª y 2ª de la finca antigua. Y ahora, con consentimiento de su esposa Doña Anita Breckwoldt nacida Wesse, mayor de edad, divorciada, sus labores, vecina de Hamburgo Alemania, conferido en escritura de fecha 18 de Mayo de 1977 ante el consul General de España en Hamburgo Don Manuel Sassot Oliva vende libre de arrendamientos y por precio de trescientas setenta y cinco mil pesetas confesadas recibidas y dice y se presentado por Don Peter Reiners, mayor de edad, divorciado, comercio de nacionalidad alemana, vecino de Bremen Forge Alemania en virtud de escritura de poder de fecha 18 de Mayo de 1977 ante el Consul General de España en Hamburgo Don Manuel Sassot Oliva vende libre de arrendamientos y por precio de trescientas setenta y cinco mil pesetas confesadas recibidas a Don Antonio Martinez Delicado, mayor de edad casado con Doña Jackie Burke, guia, vecina de Benidorm quienes adquieren para su sociedad conyugal esta finca por título de Compra = Así resulta del Registro y de la escritura otorgada a doce de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de Benidorm Don José Monfort Romero, presentada primera copia acompañada de la escritura de consentimiento y poder relacionado a las 9 horas del día 22 del actual según asiento 1537, Diario 3 = Pagado el impuesto = Benidorm veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y uno = [illegible] Pool Nº 3 al.
	2ª Capitulaciones Matrimoniales	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- Valorada en tres millones de pesetas.- CARGAS: Las consignadas en la

CANCELACION.- La precedente nota de afección al pago del Impuesto queda CANCELADA por caducidad.- Benidorm 30 de Mayo de 1996

L - 43

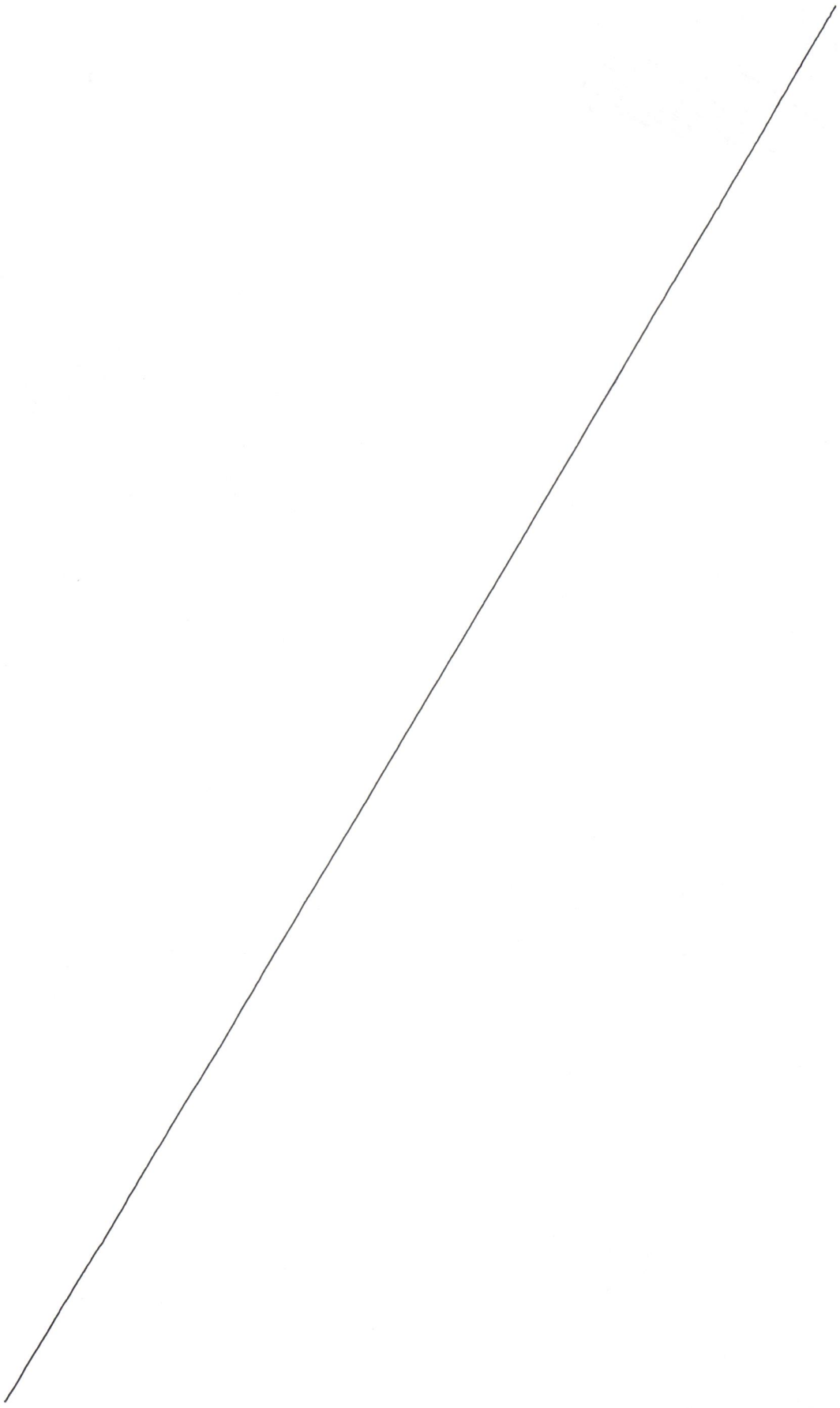
T - 390

F - 63

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

B.º 77-7.

1



NOTAS MARGINALES

PLUS VALIA-Esta finca queda afecta al pago de Arbitrio de Plus Valía a favor del Ayuntamiento de Benidorm, por no justificarse que dicho arbitrio ha sido satisfecho. Con esta fecha se remite a dicho Ayuntamiento nota de la transmisión a que se refiere la adjunta inscripción. BENIDORM, a 21 de Abril de 1986

...ada con fecha de hoy nota simple de esta finca.
...ave 1-160 ...Benidorm, 22 ABR. 1996

CANCELACION.- La precedente nota de afección al pago del Impuesto, queda CANCELADA por caducidad.- Benidorm 30 de Mayo de 1996.

Antonio Martínez Delicado = 22081065
Jackie Burke = 22081066
25127278-P

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original que he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

N.º DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES
Pendiente Doc 1066/96
TVF

FINCA NUM. 4280

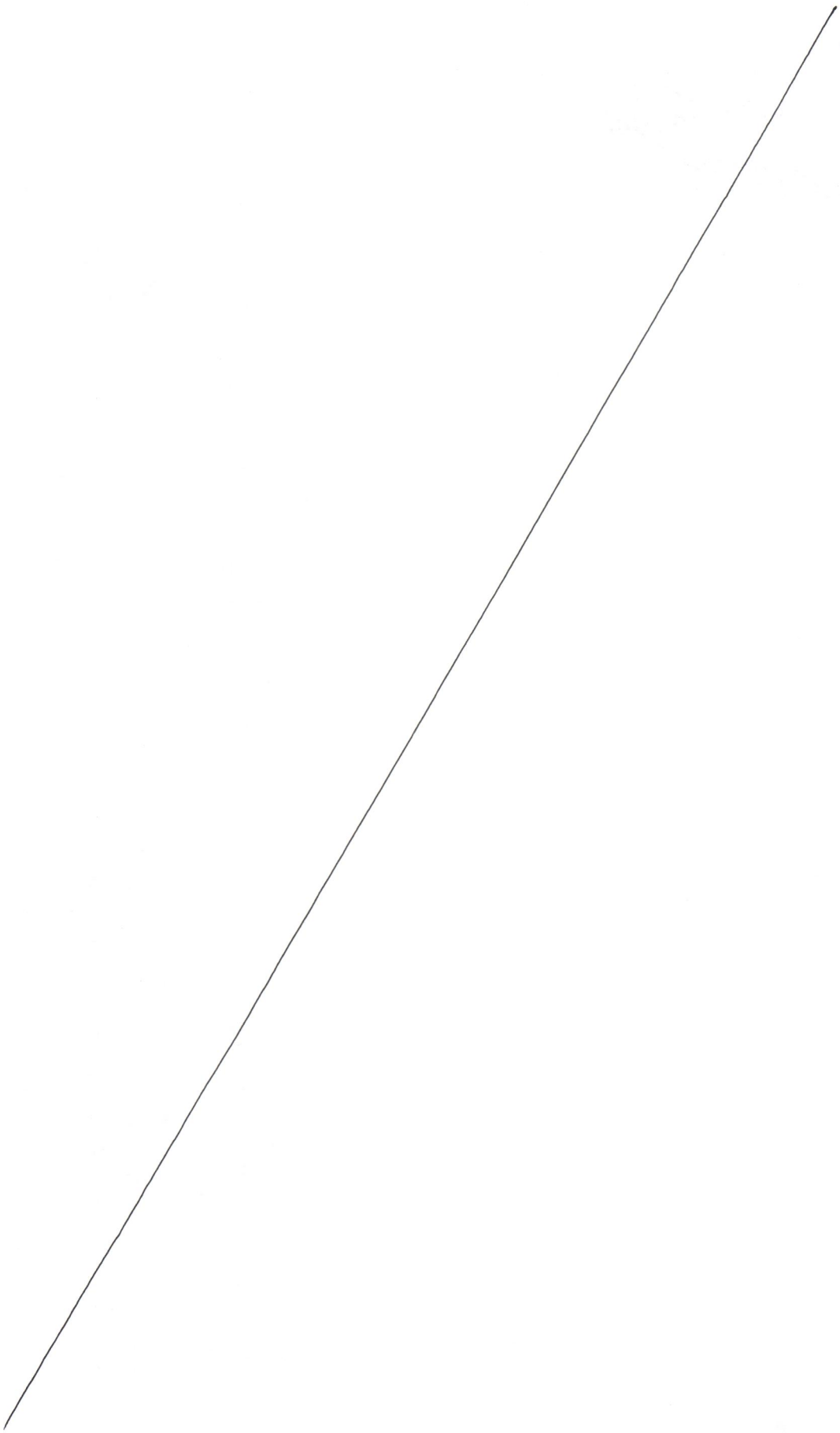
2

Inscripción 1ª - Los cónyuges: Don Antonio Martínez Delicado, empleado, y Doña Jackie Burke, ambos mayores de edad, vecinos de Benidorm, son dueños de esta finca por título de compra para la sociedad conyugal según la citada inscripción 1ª - Y ahora los citados cónyuges proceden a la disolución de la sociedad de gananciales, adjudicándose esta finca y otra más radicando en la demarcación de otro distrito hipotecario a Doña Jackie Burke, mayor de edad, casada, quien, vecina de Benidorm, con domicilio en Playman Fiesta Bloque E, 3º-12 provista de D.N.I. número 22.081.066 a cuyo favor inscribo el pleno dominio de esta finca por título de Adjudicación en capitulaciones matrimoniales.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada a treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario de Benidorm, Don José Manfort Romero, presentada primera copia a las 10 horas de hoy, según asiento 1449, diario 1.- Pagado el impuesto.- Benidorm veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y seis.-

Folio Nº 3 sig.

MLS

DILIGENCIA: De conformidad con la Resolución de la D.G. de los R. y del N. de [illegible] se hace constar que el folio [illegible] se refiere a que se refiere este folio [illegible] 4280 y 456
Libro 270 Finca 4280 Folio 149
Benidorm a 30 de Mayo de 1.996.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			270	756

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
~~AFECCION.-~~ ~~Esta finca queda afecta~~ durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, pueda practicarse por razón del Impuesto de Trsnsmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, en pago del cual ha sido satisfecha por autoliquidación la cantidad de 105.456 pesetas. Benidorm a 30 de mayo de 1.996. La adjunta inscripción 3ª de hipoteca tiene simultaneidad de rango con la inscripción de hipoteca 4ª que sigue. Benidorm a 15 de Septiembre de 1.999.- De inscripción de crédito hipotecario 3ª adjunta se cancela por la 5ª que sigue. Benidorm, 17 Julio 2001.- Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Benidorm, a 11 de Septiembre de 2001.	hipoteca 3ª

Viene del libro 43 tomo 390 fol. 63

FINCA N.º 4280

149 3

~~URBANA: Chalet sito en este término de Benidorm, partida Armanello, que tiene~~ una extensión superficial de MIL METROS CUADRADOS, de los que están edificados en planta baja CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, y el resto se destina a jardin; consta de dos plantas, baja y primera, distribuidas en seis dormitorios, dos salones, dos cuartos de baño, cocina, despensa, y terraza, siendo la superficie construida en ambas plantas la de DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS. El terreno está cercado con obra de mamposteria y tiene una puerta de hierro de acceso. El edificio está dotado de los adecuados servicios de agua y alumbrado eléctrico. Linda: Norte, camino particular de la finca de donde se segregó el terreno; y Sur, Este y Oeste, resto de la finca matriz perteneciente al señor Membiela Guitián. **SIN CARGAS. TASADA PARA SUBASTA EN VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS.** DOÑA JACQUELINE-KATHLEEN BURKE WHITBREAD, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad española, vecina de Benidorm, con domicilio en Partida Armanello, 3, provista de D.N.I. número 25127278-P, dueña de esta finca por adjudicación en capitulaciones matrimoniales según la anterior inscripción 2ª, **constituye hipoteca sobre la misma, en garantia de un préstamo de TRECE MILLONES DE PESETAS de principal, de capital del préstamo; los intereses ordinarios de dos anualidades, por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS, de los intereses moratorios, hasta una cantidad máxima de TRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS; así como de una cantidad igual a DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS, para atender a las costas y gastos; en total, VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS, cantidad por la que ha de responder la finca, a favor de BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA,** representado por Don Joaquin Olivo Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, vecino de Benidorm, con domicilio en calle Gambo, 3, provistos de D.N.I. número 10526063 y por Don fernando Hernandez Alegria, mayor de edad, casado, de los mismos vecindad y domicilio que el anterior, provisto de D.N.I. número 13286088-T, usando de las facultades que Don Angel Lopez Cerrato les confirió, en virtud de sendas escrituras de poderes otorgadas en Oviedo, los dias veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Don Enrique Joaquin Ros Cánovas, inscritas en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 439, libro 282 de la sección 3ª, folio 90, hoja número 230-N, inscripción 1.027 y al tomo 439, libro 282 de la sección 3ª, folio 98, hoja número 230-N, inscripción 1.051ª, los cuales, se insertan en lo necesario en la escritura que inscribo. Dicho Banco, en su oficina de Benidorm, ha resuelto conceder a la Mercantil "LAVAMED COSTA BLANCA, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en Benidorm, Partida Armanello, 3, con CIF número B-03958683, constituida en escritura otorgada en Benidorm, el dia dos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Don Antonio Enrique Magraner Duart, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia de Alicante, en unión de otra escritura de subsanación otorgada ante el mismo Notario, el dia diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, al tomo 1.741 general, folio 208, hoja número A-29.001, inscripción 1ª, representada por sus Administradores Solidarios Don Edwin John Gammon, mayor de edad, soltero, de nacionalidad británica, vecino de Benidorm, con domicilio en partida Armanello, 3, provisto de Autorización de Residencia número X-02587314-G y por Doña Jacqueline Kathleen Burke Whitbread, cuyo nombramientos y facultades les resultan de la propia escritura constitucional antes referida y que en lo necesario se inserta en la que inscribo. Ambas partes formalizan esta hipoteca con arreglo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- CUANTIA DEL PRESTAMO.-** BANCO HERRERO, S.A., en su oficina de Benidorm, concede a la mercantil "LAVAMED COSTA BLANCA, S.L.", un préstamo hipotecario por importe de TRECE MILLONES DE PESETAS, cantidad que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a este acto, y a su

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.280
	3ª	entera satisfacción. Este préstamo se concede de acuerdo con el Convenio suscrito el veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, entre el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Herrero, S.A. que estableció diversos programas de apoyo a las PYMES. **PRIMERA-BIS.- CUENTA ESPECIAL.-** 1.- La entrega del importe del préstamo se efectúa mediante abono en la cuenta especial número 52-9445-00042-1, que, exclusivamente a los efectos que se convienen en esta estipulación, se abre por BANCO HERRERO, S.A. a favor de la parte prestataria. Los saldos de dicha cuenta no devengarán intereses en provecho de sus titulares. **SEGUNDA.- AMORTIZACIONES.-** 1.- La parte prestataria se obliga a efectuar pagos por períodos TRIMESTRALES, (a trimestre vencido), que se aplicarán al pago parcial del capital prestado y de los intereses ordinarios devengados, salvo durante el periodo de carencia, en el que sólo seran satisfechos los intereses devengados. El número de cuotas trimestrales será de VEINTE, correspondiendo hacer efectiva la primera cuota, el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis, y la última, al vencimiento del contrato, el día veinticinco de abril del año dos mil uno. Durante el primer año de vigencia de este contrato, se establece un periodo de carencia, en el cual se devengarán los intereses pactados en la estipulación tercera, pero no se realizaran amortizaciones de capital. Mientras no quede dispuesto en saldo total reflejado en la cuenta especial pactada en la estipulación primera bis anterior, quedará en suspenso la obligación pactada en el párrafo primero. Producida la disposición de dicho saldo, las amortizaciones de capital suspendidas vencerán, y serán exigibles, todas ellas, en la fecha de amortización inmediatamente posterior a la fecha de la disposición. A esa fecha, la parte prestataria se obliga a pagar las amortizaciones suspendidas, más la amortización que venza en esa fecha 2.- en caso de que hubiere obligaciones vencidas, las cantidades que abone la parte deudora se imputaran por el siguiente orden: a) costas y gastos iniciales, si existieren en el procedimiento; b) intereses moratorios; c) penalidad; d) los intereses ordinarios capitalizados; y e) capital del préstamo. 5.- Los comparecientes entregan al Notario de un cuadro de amortizaciones, firmado por las partes, el cual va unido a la escritura que inscribo. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** 1.- Una vez que la parte prestataria tenga la libre disposición del saldo de la cuenta especial referida en el apartado 1 de la estipulación PRIMERA BIS, o que se efectuaren con cargo a la misma disposiciones sobre el capital total del préstamo, o sobre el importe total o parcial que se hubiere dispuesto, y en todo caso sobre la cantidad no amortizada y hasta su completa devolución, se devengarán intereses a favor de Banco Herrero, S.A. Los intereses se liquidarán trimestralmente a partir de esta fecha, y se pagaran por la parte prestataria en la fecha de la liquidación el primer pago tendrá lugar con la liquidación de intereses inmediatamente posterior a la fecha en que quede a libre disposición el saldo de la citada cuenta, o se hubieren efectuado disposiciones con cargo a la misma, aunque no medie el plazo de un mes. Los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos se capitalizaran, y como aumento de capital devengarán nuevos réditos al tipo de interés pactado en la estipulación Sexta. 2.- Los intereses que, de acuerdo con este contrato se produzca a favor de Banco Herrero, S.A., se devengarán por períodos trimestrales. El cálculo de los intereses, a liquidar en cada período se efectuará de acuerdo con las normas habituales que para el cálculo comercial utilizan las entidades de Crédito. 3.- El tipo de interés ordinario nominal anual a devengar a favor de Banco Herrero, S.A., será fijo al tipo del OCHO, SESENTA Y DOS POR CIENTO. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** 1.- Las cantidades vencidas que con arreglo a este contrato debe satisfacer la parte prestataria en las fechas establecidas, devengarán hasta su reembolso un interés moratorio del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. En caso de que hubiere vencido este préstamo

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	BENIDORM N.º 2			

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	3ª

FINCA N.º 4.280 150

~~o se ejercieren las facultades resolutorias previstas en este contrato,~~ el tipo de interés moratorio será igualmente del veinticinco por ciento anual. Los intereses de demora se devengarán día a día. 2.- Sin perjuicio de los intereses moratorios pactados en este contrato, las partes convienen que en caso de incumplimiento, o situación de mora por cualquier causa, la entidad prestamista, tendrá derecho a percibir en concepto de penalidad un tres por ciento sobre el importe vencido e impagado. 3.- Asimismo, por cada posición deudora vencida, cuando se genere la primera reclamación, por escrito, solicitando su regularización se percibirá, por una sola vez, la cantidad de tres mil pesetas por rúbrica o concepto. **SEXTA-BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION.-** Banco Herrero, S.A. además del supuesto previsto en el apartado 3 de la estipulación PRIMERA BIS, podrá dar por resuelto el presente contrato y exigir la devolución de todo el capital prestado, reintegro de los intereses devengados y demás gastos y, en su caso, ejercer las correspondientes acciones, en los siguientes supuestos: a) Si la parte prestataria y/o la parte hipotecante incumplen cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, en especial, las previstas en la estipulaciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, Y DECIMO-QUINTA. **SEPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESTAMO.-** Este préstamo se pacta por un período de CINCO AÑOS, a partir de esta fecha. **OCTAVA.- DESTINO DEL PRESTAMO.-** El capital del préstamo se destinará única y exclusivamente a financiar la adquisición de maquinaria para la sociedad (lavadoras, limpieza en seco secadoras, etc) El Banco podrá en cualquier momento exigir la justificación de la inversión realizada y destino dado a los fondos de acuerdo con lo pactado en el párrafo anterior y comprobar el buen desarrollo de la operación a cuyo fin la parte prestataria se obliga a proporcionar cuantos datos y/o documentos le sean pedidos, como balances, memorias y cualesquiera otros que el Banco estime necesarios o convenientes, y a facilitar a la persona o personas que el Banco designase, el acceso a todas las dependencias y el examen, su el Banco lo estimase necesario, de sus Libros de Contabilidad o de cuenta documentación se considera, por el Banco conveniente a tal fin. Esta labor de comprobación del cumplimiento del destino para el que se concedió el préstamo puede realizarla tambien el Instituto de Crédito Oficial (ICO) teniendo los mismos derechos y facultades de inspecciones pactados anteriormente. El incumplimiento de estas obligaciones por la parte prestataria es causa de resolución o vencimiento anticipado del contrato de préstamo. **NOVENA.- OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS PRESTATARIOS.-** El pago de cuantas obligaciones asume la parte prestataria por este contrato se domicilia en la oficina determinada en la estipulación primera. **DECIMA.- GARANTIA HIPOTECARIA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, DOÑA JACQUELINE KATHLEEN BURKE WHITBRAD, constituye hipoteca que BANCO HERRERO, S.A. acepta, sobre esta finca, para responder de la devolución del capital prestado en los casos, forma y plazos convenidos, del pago de intereses y de las costas y gastos. Esta hipoteca solo asegurará, además del capital del préstamo, los intereses, costas y gastos. Los interesados determinan el precio en que tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, en VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS. **DECIMO-PRIMERA.- EXTENSION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.-** 1.- La garantía hipotecaria pactada en la estipulación precedente se extiende a todas las edificaciones que existan o lleguen a existir en la finca relacionada, y además, en general, a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la vigente Ley Hipotecaria, con inclusión desde luego, de los tres últimos apartados del último artículo citado, así como a las servidumbres que pertenezcan activamente a la finca hipotecada. **DECIMO-SEGUNDA.- ACCION PROCESAL Y COMPETENCIA JUDICIAL.-** 1.- En caso de ejecución, BANCO HERRERO,

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha tenido a la vista.
EL REGISTRADOR
REGISTRO Nº 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENIDORM

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.280
	3ª	~~S.A., podrá seguir el procedimiento ejecutivo ordinario, o el procedimiento~~ judicial sumario previsto en el artículo 131 y siguiente de la Ley Hipotecaria y concordante de su Reglamento. 2.- A los efectos del procedimiento ejecutivo ordinario Banco Herrero, S.A., abrirá y llevará en sus libros una cuenta de préstamo en la que se adeudará el capital prestado, y los intereses que se devenguen, así como las comisiones pactadas, y en la que se abonaran los reembolsos del principal, intereses y comisiones. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones concordantes, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por Banco Herrero, S.A., que expedirá la oportuna liquidación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud, para el ejercicio de la acción ejecutiva por procedimiento ordinario, bastará con la presentación de copia autorizada de esta escritura y del acta notarial que incorpore el certificado, expedido por el Banco, del saldo que resulte a cargo de la parte prestataria, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte deudora. El Banco deberá notificar previamente a la parte deudora o al fiador, el importe de la cantidad exigible. 4.- En caso de ejercicio de acción hipotecaria, será Juez competente el Juez de Primera Instancia del partido en que radique la finca hipotecada. Si la finca radicara en más de un Partido, o si fueren varias las hipotecadas y radicaran en más de un Partido, será Juez competente el Juez de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del Banco. Si se ejercita acción ejecutiva por procedimiento ordinario, la competencia se determinará a elección del demandante, de acuerdo con cualquiera de las reglas contenidas en el párrafo primero del artículo 1.439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DECIMO-TERCERA.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECAS.-** 1.- Sin perjuicio de lo pactado en la estipulación anterior, el Banco podrá, asimismo, seguir en caso de ejecución, el procedimiento extrajudicial, previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y 234 a 236 de su Reglamento. 2.- A los efectos anteriores: a/ Los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de subasta en el mismo valor fijado para el procedimiento judicial sumario en la estipulación DECIMA.- b/ La parte hipotecante señala para la practica de requerimiento y notificaciones, el que se pacta en la estipulación siguiente. c/ Se designa como persona que en su día ha de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante, al acreedor. **DECIMO-CUARTA.- REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.-** Para la practica de toda clase de requerimientos y notificaciones y, en especial, para los que origine cualquier procedimiento de ejecución, la parte hipotecante, y la parte deudora, fijan como domicilio el de la Partida Armanello, 3, Benidorm. **DECIMO-QUINTA.- OBLIGACIONES Y MANIFESTACIONES DE LA PARTE HIPOTECANTE.-** 1.- sin perjuicio de las obligaciones que asume a tenor de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, la parte hipotecante se obliga: C) A pagar las contribuciones e impuestos, arbitrios y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada, facultando a Banco Herrero S.A. para pagar dichos conceptos por cuenta de la parte hipotecante y con cargo a cualquiera de las cuentas que siga la parte prestataria con dicha Entidad. D) A contratar un seguro multirriesgo por un importe igual al valor de reconstrucción de la finca hipotecada y cuyas coberturas se extiendan, como mínimo, a los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, riesgos extensivos, daños por agua y responsabilidad civil familiar; y a comunicar la existencia de la hipoteca y de esta estipulación a la Compañía Aseguradora, haciendo constar como beneficiaria de la misma a Banco Herrero, S.A.. E) A no arrendar la finca hipotecada por un plazo superior al del vencimiento de este préstamo, sin

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual l... tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	BENIDORM N.º 2		270	756

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
358.179.- 17-8-99.-	3: Pendiente TAX 2558/99
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en pago del cual ha sido satisfecha por autoliquidación la cantidad de 93.200 pesetas.- Benidorm, a 15 de Septiembre de 1.999.-	4ª HIPOTECA
De conformidad con el artículo 56-3 de la Ley 13/96 de 30-12, se hace constar la falta de aportación de la referencia catastral en el título que motiva el asiento adjunto.- Benidorm, a 15 de Septiembre de 1.999.-	
La adjunta inscripción 4ª de hipoteca tiene el mismo rango registral que la constituida en la inscripcion 6ª, que sigue.- Benidorm a 11 de Septiembre de 2.001.-	
Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Benidorm, a 5 de Mayo de 2009	

FINCA N.º 4.280

~~clausula de estabilización o, aunque la contenga, por una renta anual que~~ capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero y un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asignada a la finca en la estipulación décima. **DECIMO-SEXTA.- CESION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO.-** Banco Herrero S.A. podrá enajenar o ceder, por cualquier título, a terceras personas, todo a parte del préstamo hipotecario, renunciando expresamente las partes prestataria e hipotecante a que les de conocimiento de tal cesión. **VIGESIMO- SEGUNDA.- T.A.E. NOTA INFORMATIVA.-** A los efectos previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1.989 y la Circular 8/1.990, de 7 de septiembre, del Banco de España, (B.O.E. del 20 de septiembre), se hace constar que la tasa anual equivalente es del OCHO NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE, calculada según la formula establecida en la norma octava de la citada Circular, y de obligatoria inclusión en este contrato en virtud del nº 10 de su norma sexta, y complementaria con el contenido de la Circular 5/1.994 de 22 de julio del mismo Banco de España, (B.O.E. 3 agosto 1.994). EN SU VIRTUD, a favor de la **Entidad Mercantil denominada BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados.** Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Benidorm, el dia veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don José Antonio Perez Ramos ; primera copia de la misma ha sido presentada en éste Registro de las 10 horas y 48 minutos del dia veinticinco de abril del corriente año, según asiento número 803, diario 11. Pagado el Impuesto. Benidorm a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.

URBANA: Descrita en la anterior inscripción 3ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca establecida en la inscripción 3ª y con la afección fiscal que consta extendida a su margen. TASADA PARA SUBASTA EN LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1,25 EL VALOR DE TASACION PERICIAL ES DECIR VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (167.682'38 EUROS). DOÑA JACQUELINE-KATHLEEN BURKE WHITBREAD y DON EDWIN-JOHN GAMMON, ambos mayores de edad, de nacionalidad española y británica, divorciada y soltero, vecinos de Benidorm, con domicilio en casa Svea, partida Armanello, 3Q-B, provistos de D.N.I./N.I.F número 25.127.278-P y autorización de residencia en España vigente, número de registro 98/9769 y N.I.E. número X-0258731-G, respectivamente, la primera es dueña de esta finca por título de adjudicación en capitulaciones matrimoniales según la anterior inscripción 2ª y junto con el segundo constituyen hipoteca sobre la misma y dos fincas más radicantes en otro distrito hipotecario, en garantía a) del capital prestado de DOCE MILLONES DE PESETAS (72.121'45 EUROS); b) del pago de sus intereses por el plazo de UN año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas c) del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido; d) de la cantidad de UN MILLON NOVECIENTAS MIL PESETAS (11.419'23 EUROS) para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca y para el caso de ejecución extrajudicial los honorarios notariales (acta del procedimiento y escritura de venta, en su caso), los gastos de los distintos trámites seguidos, honorarios del letrado, en su caso, como representante del ejecutante, y las responsabilidades y gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido indefinidamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento de pago o quedar desierta la subasta, R E S P O N D I E N D O la finca de este número de SEIS MILLONES DE PESETAS (36.060'73 EUROS) de principal, de los intereses originarios de un año, de los

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.280
CEDIDO el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 4ª, a favor de DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, por la inscripción 8ª, que sigue. Benidorm 17 de Agosto de 2.010.-	49	intereses pactados de un año al tipo pactado, Y de UN MILLON DE PESETAS (6.10'12 EUROS) para costas, A FAVOR del BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, representado por Don José Antonio Argüelles Suárez, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en 03500 Benidorm, calle Gambo, 3, provisto de D.N.I. número 11.026.309, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Oviedo, el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don José Antonio Caicoya Cores, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.032, folio 177, hoja número AS-755, inscripción 1.558a, la cual se inserta en lo necesario en la escritura que inscribo y que se dirá. Ambas partes, formalizan esta hipoteca a tenor de las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO. CAPITAL DEL PRESTAMO.- LA PARTE DEUDORA recibe del Banco, en este acto, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de DOCE MILLONES DE PESETAS (72.121'45 EUROS), debiendo entenderse que a cada importe expresado en pesetas en la presente escritura o en cualquiera de sus anexos, corresponde a su equivalente en euros. Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que inscribo.- PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A).- Vencimiento final y devolución del préstamo.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. LA PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de CIENTO VEINTE CUOTAS MENSUALES sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, el día primero del período mensual siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve y la última el día uno de septiembre del dos mil nueve. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período mensual. C) Importe de las cuotas mixtas.- El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 3, prevista en el ANEXO, el cual viene extendido en un folio de papel timbrado serie y número 2Y0823967, que se une a la escritura que inscribo. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE PESETAS (756'18 EUROS).- PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor del BANCO, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase.- La primera fase comprenderá desde hoy hasta el último día inclusive del trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el préstamo, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del CUATRO, SETENTA Y CINCO POR CIENTO. B) Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración SEMESTRAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del mes natural

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha sido exhibido a la vista.
EL REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	PEÑISCOLA Nº 2		270	756

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	4ª

FINCA N.º 4.280

152

siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1º.- La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la formula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 2 en el ANEXO, de la escritura que inscribo. 2º.- CERO cuotas mensuales consecutivas de intereses. El pago de la primera se efectuará el primer día del mes natural siguiente a aquel en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de CERO PESETAS. 3º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 4 prevista a este efecto en el ANEXO de la escritura que inscribo. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.), se entenderán devengados día a día, y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 2 prevista en el ANEXO de la escritura que inscribo. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) DOSCIENTAS OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (1.252'73 EUROS), en concepto de intereses ordinarios. b) SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (3.867'93 EUROS), en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- SEGUNDA FASE.- A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del diferencial, redondeada, si es necesario, en la cifra más próxima múltiplo superior de 0'25. B) Indice de referencia adoptado.- Es el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del tercer mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de referencia sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como Indice de referencia el "tipo activo de referencia de las cajas de ahorro", que se define en el Anexo VIII, apartado 4 de la circular 8/90 del Banco de España, índice que, expresado en términos TAE se publica por dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual obra en mi poder a la vista.
EL REGISTRADOR
REGISTRO DE PEÑISCOLA Nº 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PRAT DE LLOBREGAT

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al libro 97 Tomo 551, Folio 146 FINCA N.º 4.280
VER RECTIFICACION AL FINAL DEL ASIENTO	49	tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del indice de referencia sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de CERO COMA CINCUENTA PUNTOS, para el índice de referencia adoptado, y de CERO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS para el sustitutivo. E) Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del índice de referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo al Banco con, por lo menos quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del DIECINUEVE POR CIENTO. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley será por tanto ilimitada.- PACTO SEXTO. INTERESES DE DEMORA. PENALIDAD. En caso de no satisfacerse a BANCO HERRERO S.A., a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 5, prevista al efecto en el anexo de la escritura que inscribo. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- El BANCO, por lo que respecta a las fincas hipotecadas, podrá dar por vencido el préstamo y reclamar las cantidades por las que responda, aunque no hubiere transcurrido el plazo estipulado, en los supuestos siguientes: a) Si no se le hiciese efectivo a su vencimiento cualquiera de los pagos pactados de intereses y/o de cuotas mixtas. b) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que las graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal

AUTENTICACION

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha tenido a la vista.

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	BENIDORM N.º 2		97	551

NOTAS MARGINALES

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha tenido a la vista.
EL REGISTRADOR.

VER RECTIFICACION AL FINAL DEL ASIENTO

Viene del libro 270
Tomo 756, folio 152

FINCA N.º 4.280

146

de cobro sobre la hipoteca. c) Si estuvieran afectadas por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. d) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en el antecedente Segundo de esta escritura, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. f) Si fuesen arrendadas por un plazo superior al señalado para el vencimiento del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES: PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago al BANCO: del capital, intereses, costas y gastos, DOÑA JACQUELINE KATHLEEN BURKE WHITBREAD y DON EDWIN-JOHN GAMMON, constituyen hipoteca voluntaria, en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor del BANCO sobre esta finca y otras dos fincas más. Las partes convienen que la hipoteca que grava las fincas aquí hipotecadas y a la que se ha hecho mención en el antecedente primero de este documento y las que se constituyen en esta misma escritura, tendrán el mismo rango de acuerdo con lo dispuesto en el art.227 del Reglamento Hipotecario, y por tanto la ejecución de cualquiera de ellas supondrá la subsistencia de la obra hasta la ejecución de esta última. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con las fincas que se hipotecan quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL. Si el Banco recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria o la judicial sumaria que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. La parte deudora concede al Banco la administración y posesión interina de las finas, de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria.- Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan las fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en la suma que resulte de multiplicar por 1'25 el valor de tasación pericial que se ha hecho constar en el Antecedente Tercero de esta escritura. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada registral 4.280 (Benidorm, partida Armanello, 3-B, casa Svea). PACTO UNDECIMO.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. El BANCO podrá, también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la ejecución extrajudicial de la hipoteca, de conformidad con los artículos 234 y 236 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de las fincas hipotecadas y se señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluidos de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, los mismos establecidos en el "PACTO DECIMO Acción Judicial". A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa al BANCO como mandataria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234, 3ª, del citado Reglamento. PACTO DUODECIMO.- Cesión del crédito.- La parte DEUDORA renuncia al derecho de notificación en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Para al Libro 355 Tomo 841, folio 12 — FINCA N.º 4.280
	4ª	caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de la finca Hipotecada.- La PARTE DEUDORA se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo. EN SU VIRTUD, a favor del BANCO HERRERO SOCIEDAD ANONIMA, inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Benidorm, el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don Antonio Enrique Magraner Duart, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia Don Pablo Madrid Navarro y para su protocolo; primera copia de la misma, ha sido presentada en éste Registro a las 11 horas y 51 minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, según asiento número 196, Diario 18. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Benidorm a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - -

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	BENIDORM Nº 2		355	841

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del libro 97 Tomo 551, folio 146 — FINCA N.º 4.280 — 012

autoliquidación la cantidad de 120.625 pesetas.- Benidorm, a 11 de Septiembre de 2.001.-

Incluidas las fotocopias que forman parte integrante de la misma, a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

De conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 13/96 de 30-12, se hace constar la falta de aportación de la referencia catastral en el título que motiva el Asiento adjunto.- Benidorm, a 11 de Septiembre de 2.001.-

Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Benidorm, a 5 de Mayo de 2007

Por la HIPOTECA de la adjunta inscripción 6ª, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número UNO de **Villajoyosa** procedimiento de Ejecución Hipotecaria, seguido en dicho juzgado bajo el número **000962/2008.**- Con esta fecha se ha expedido la **CERTIFICACION** que previene el apartado dos del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), en virtud del mandamiento librado por dicho Juzgado con fecha doce de Marzo de dos mil nueve, adicionado con fecha diez de Julio de dos mil nueve, que ha sido presentado en este Registro a las 13 horas y 30 minutos del día once de Mayo de dos mil nueve, al Asiento 950 del Diario 38.- **Benidorm, a veinte de Julio de dos mil nueve.**

Practicada la notificación a que se refieren los Artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.) a los titulares de la hipoteca que causó la inscripción 7ª y de la anotacion preventiva de embargo letra B.- **Benidorm, a veinte de Julio de dos mil nueve.**

CEDIDO el derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 6ª, a favor de DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, por la inscripción 8ª que sigue. Benidorm a 17 de Agosto de 2.010.-

según la anterior inscripción 2ª, junto con Don Edwin Gammon, mayor de edad, soltero, de nacionalidad británica, vecino de Benidorm, con domicilio en calle La Palma, 7, provisto de Tarjeta de Residencia número 311480 y N.I.E. número X-0258731-G, constituye hipoteca, sobre esta finca, y dos fincas más propiedad de ambos y radicantes en otro distrito hipotecario, de conformidad con el art.217 del Reglamento Notarial, en garantía a) del capital prestado de QUINCE MILLONES DE PESETAS (90.151'82 EUROS); b) del pago de sus intereses por el plazo de UN año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas, c) del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido; d) de la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (19.232'38 EUROS) para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca y para el caso de ejecución extrajudicial los honorarios notariales (acta del procedimiento y escritura de venta, en su caso), los gastos de los distintos trámites seguidos, honorarios del letrado, en su caso, como representante del ejecutante, y las responsabilidades y gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido indefinidamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento de pago o quedar desierta la subasta, RESPONDIENDO la finca de este número de DOCE MILLONES DE PESETAS (72.121'75 EUROS) de principal, de DOS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (13.703'08 EUROS) de intereses ordinarios, de DOS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (14.784'90 EUROS) de intereses de demora y de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS (10.818'22 EUROS) para costas y gastos, A FAVOR del BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, representado por Don Fernando Hernández Alegría, mayor de edad, empleado de banca, vecino de La Nucia, con domicilio en Urbanización "Panorama", calle Mexico, 27, provisto de D.N.I. número 13.286.088-T, facultado en virtud de escritura de apoderamiento, que le confirió Don Marcelino Armenter Vidal, en su calidad de consejero delegado de dicha sociedad, otorgada en Oviedo, el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don José Antonio Caicoya Cores, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.032, folio 177, hoja número AS-755, inscripción 1.558ª, la cual se inserta en lo necesario en la escritura que inscribo y que se dirá. Ambas partes, formalizan esta hipoteca a tenor de las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- LA PARTE DEUDORA recibe del Banco, en este acto, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESETAS (90.151'82 EUROS), debiendo entenderse que a cada importe expresado en pesetas en la presente escritura o en cualquiera de sus anexos, corresponde a su equivalente en euros. Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que inscribo.- PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A).- Vencimiento final y devolución del préstamo.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. LA PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de CIENTO VEINTE CUOTAS mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, el día primero del período mensual siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de septiembre de dos mil uno y la última el día uno de agosto de dos mil once. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4280
	6ª	de cualquier período mensual. C) Importe de las cuotas mixtas.- El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la formula aritmética número 1, prevista en el ANEXO NUMERO TRES, de esta escritura. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. **PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.-** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente a favor del Banco, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase.- La primera fase comprenderá desde hoy hasta el último día inclusive, del trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el préstamo, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **CINCO CINCUENTA POR CIENTO**. B) Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración **SEMESTRAL**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1º.- La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la formula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 2 en el ANEXO NUMERO TRES, de la escritura que inscribo. 2º.- **CIENTO VEINTE** cuotas mensuales consecutivas de intereses. El pago de la primera se efectuará el primer día del mes natural siguiente a aquel en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés se indica en el cuadro incorporado como ANEXO NUMERO DOS de esta escritura. 3º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO NUMERO TRES de la escritura que inscribo. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.), se entenderán devengados día a día, y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 2 prevista en el ANEXO NUMERO TRES de la escritura que inscribo. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) **CUATROCIENTAS CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (2.433'91 EUROS)**, en concepto de intereses ordinarios. b) **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (6.412'76 EUROS)**, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura. **PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- SEGUNDA FASE.-** A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del diferencial, redondeada, si resulta una suma fraccionaria, en la cifra más próxima múltiplo superior de 0'25. B) Indice de referencia adoptado.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR
REGISTRO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	[illegible] Nº 2		355	841

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.280 — 013
	6ª	

mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del tercer mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de referencia sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como Indice de referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del indice de referencia sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de UN PUNTO Y CUARTO DE OTRO, para el índice de referencia adoptado, y de MEDIO PUNTO para el sustitutivo. E) Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del indice de referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo al Banco con, por lo menos quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del DIECINUEVE POR CIENTO. PACTO SEXTO. INTERESES DE DEMORA. En caso de no satisfacerse a BANCO HERRERO S.A., a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproduccion fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE [illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4280
	6ª	vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 5, prevista al efecto en el anexo número tres de la escritura que inscribo. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- El Banco, por lo que respecta a cada una de las fincas hipotecadas, podrá dar por vencido el préstamo y reclamar las cantidades por las que responde, aunque no hubiere transcurrido el plazo estipulado, en los supuestos siguientes: A) Si no se le hiciese efectivo a su vencimiento cualquiera de los pagos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. B) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. D) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en el anexo número uno de esta escritura, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES: PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago al BANCO: del capital, intereses, costas y gastos, la parte deudora DOÑA JACQUELINE-KATHLEEN-BURKE WITHBREAD y DON EDWIN GAMMON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Reglamento Notarial, en cuanto a las dos fincas radicantes en otro distrito hipotecario y la primera además solamente en cuanto a la finca de este número, constituyen hipoteca a favor del BANCO sobre esta finca, y dos fincas más radicantes en otro distrito hipotecario. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con las fincas que se hipotecan quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el articulo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL. Si el Banco recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por Banco Herrero, S.A., en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha sido a la vista.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENIDORM

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	[illegible]		355	841

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 4280

014

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

6ª

Pendiente
3859/01
2566/02

librada por el mismo e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el Antecedente Segundo de esta escritura. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada descrita en primer lugar, es decir, en La Nucia, Urbanización Nucia Park, local destinado a supermercado. PACTO UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada el Banco podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1.858 del Código Civil y en el art.129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de las fincas hipotecadas y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DECIMO. Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la parte deudora designa a Banco Herrero, S.A., como mandatario, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DUODECIMO.- Cesión del crédito.- La parte DEUDORA renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de la finca Hipotecada.- La PARTE DEUDORA se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. Las partes convienen en que las fincas aquí hipotecadas y las que se han hecho mención en los eigrafes CARGAS del documento que inscribo, tendrán el mismo rango de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento, y por tanto la ejecución de cualquiera de ellas supondrá la subsistencia de la otra hasta la ejecución de esta última.- EN SU VIRTUD, a favor del BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados, hipoteca que tendrá el mismo rango registral que la constituida en la anterior inscripción 4ª. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Benidorm, el día tres de julio de dos mil uno, ante el Notario Don Angel Manuel Puras Ripollés, junto con diligencia de subsanación de la misma, conforme al art.153.3º del Reglamento Notarial, expedida por el mismo Notario el día once de septiembre de dos mil uno; primera copia de la escritura de hipoteca, ha sido presentada en éste Registro a las 13 horas y 47 minutos del día tres de julio de dos mil uno, según asiento número 515, Diario 23. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Benidorm a once de septiembre de dos mil uno.-

ADX
2681/02

ANOTAC A EMBARGO

cancelada

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que, por autoliquidación ha sido declarado exento. Benidorm, 4 de Noviembre de 2.002.-

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- No consta su valor.- CARGAS: Gravada con las hipotecas a que se refieren las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, que tienen el mismo rango registral, y con las afecciones fiscales a que se refieren las notas extendidas al margen de dichas inscripciones y de la inscripción 5ª que precede.- DOÑA JACKIE BURKE, según las inscripciones 3ª, 4ª y 6ª Jacqueline-Kathleen Burke Whitbread, es dueña de esta finca por adjudicación en la disolución de su sociedad conyugal según la anterior inscripción 2ª.- En el Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Benidorm, se siguen autos de demanda ejecutiva, bajo el número 279-M/01, dimanante del de Menor Cuantía 163/97, a instancias de los esposos Don Robert José García y Doña Clair Francés García, con N.I.E, el primero, número X-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENIDORM

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.280

CANCELADA la anotación de embargo letra A adjunta, por caducidad de la misma según consta en la inscripción 7ª. Benidorm a 5 de mayo de 2007.

Pendiente 105/34

Expedida con fecha de hoy nota simple de esta finca.
Clave MIGUEL Benidorm
GESTORIA VIDAL – VALENCIA – 5 ENE. 2007

Expedida con fecha de hoy nota simple de esta finca.
Clave RAFAEL Benidorm 22 ENE. 2007
GOMEZ-FORNER SAPIÑA – VALENCIA.

Pendiente 1780/35

Expedida con fecha de hoy nota simple de esta finca.
Clave MARIO Benidorm 2 FEB. 2007
NAVARRO CASTELLO – ALICANTE –

Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad.
Benidorm, a 13 Mayo 2008

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXECION/NO SUJECION al referido Impuesto. Benidorm a 5 de Mayo de 2.007. Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 3º y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo. Benidorm a cinco de Mayo del año dos mil siete

7ª HIPOTECA

Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad.
Benidorm, a 12 Abril 2017

Por la HIPOTECA de la adjunta inscripción 7ª, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número UNO de los de **BENIDORM** procedimiento de Ejecución Hipotecaria, seguido en dicho juzgado bajo el número **000284/2022-P.**- Con esta fecha se ha expedido la **CERTIFICACION** que previene el apartado dos del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), en virtud del mandamiento librado por dicho Juzgado con fecha cuatro de Abril del dos mil veintidós, que ha sido presentado en este Registro a las 11 horas y 20 minutos del día doce de Abril del dos mil veintidós, al Asiento 793 del Diario 51.- **Benidorm, a**

Practicada la notificación a que se refieren los Artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.) a los titulares de la Cesion de de prestamo que causó la inscripción 8ª, así como a la Anotacion preventiva de embargo letra **"D" PRORROGADA por la anotacion "E".**- **Benidorm, a**
Firmado Digitalmente (20302807313BE904)
a 19 de Abril de 2022

Se rectifica la anterior nota en el sentido de que se dará
~~Se rectifica la anterior nota en el sentido de que se dará~~

0258731-G, y domiciliados ambos en calle Quevedo, 10, Urbanización San Rafael, Alfaz del Pí, DP 03580, contra la nombrada Doña Jackeline K Burke Whitbread, con D.N.I. 25127278-P, y contra otro, en reclamación de **cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis euros y cincuenta y un céntimos de principal, mas catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros y veintinueve céntimos para intereses y costas;** habiéndose dictado AUTOS, que tienen el carácter de FIRMES, el dos de Septiembre y el dieciséis de Octubre de este año, por los que interesa que tome ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, en garantía de las cantidades dichas.- **EN SU VIRTUD, tomo anotación preventiva de embargo sobre esta finca, a favor de los esposos DON ROBERT JOSE GARCÍA y DOÑA CLAIR FRANCÉS GARCÍA, con arreglo a su régimen matrimonial.**- Así resulta del Registro y del mandamiento librado por dicho Juzgado, el dos de Septiembre de este año, rectificado por otro expedido por el mismo Juzgado, el dieciséis de Octubre último; que, por duplicado, fueron presentados en este Registro a las 13 horas y 45 minutos del día veinte de Septiembre del año en curso, y a las 13 horas y 20 minutos del día dieciséis de Octubre próximo pasado, según asientos 447 y 762 del Diario 26, respectivamente.- Se acompaña una instancia suscrita por Doña Silvia Zuriaga Martin, en su calidad de Letrada, con D.N.I. 25126887-P, domiciliada en Benidorm, calle Esperanto, nº 5, edificio Sarvacho, en esta villa, el veinticinco de Octubre de este año, en la que se expresan las circunstancias personales de la parte demandante.- Exento del pago del impuesto.- Benidorm, cuatro de Noviembre de dos mil dos.-

URBANA: Descrita en la anterior inscripción 3ª. **CARGAS: Gravada con las hipotecas constituidas en las inscripciones 4ª y 6ª que tienen el mismo rango registral, con la anotación de embargo letra A, que se encuentra caducada, y con la afección fiscal extendida a su margen. TASADA PARA SUBASTA EN DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS. DOÑA JACQUELINE-KATHLEEN BURKE WHITBREAD,** dueña de esta finca por título de adjudicación en capitulaciones matrimoniales según la anterior inscripción 2ª, y cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 3ª, **constituye hipoteca sobre la misma en garantía de la obligación de pago asumida por la aceptación de las letras que se dirán por su importe nominal total de DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS,** así como por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS** que se fijan para para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación de la obligación, e intereses de demora del nominal de las letras del seis por ciento anual y tres años, que asciende a **TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA EUROS** y la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS EUROS** por las obligaciones previstas en el otorgamiento segundo, apartado C, en concepto de indemnización, **a favor de DON ANGEL FRANCISCO CANALES MARTINEZ y de los tenedores, tomadores, endosatarios o cesionarios ordinarios, presentes o futuros de las letras. DON ANGEL FRANCISCO CANALES MARTINEZ,** mayor de edad, casado bajo el régimen de gananciales, vecino de Cartagena, con domicilio en calle Jara 18, 1º-B, provisto de D.N.I. número 22.910.078-P, acepta la hipoteca en su condición de primer tenedor. La parte deudora e hipotecante con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, se obliga a pagar solidariamente a la persona o personas que resulten ser legítimos tenedores de las letras, ya lo sean por endoso o cesión ordinaria y como obligación personal que asumen voluntariamente, intereses de demora al tipo del veinticinco por ciento anual, que se devengarán de forma automática sin necesidad de requerimiento alguno, con el impago de las letras a sus respectivos vencimientos. La parte deudora e hipotecante, en su nombre, reconoce adeudar, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, al que resulte ser tenedor legítimo de las letras, ya sea por endoso o cesión ordinaria, anteriores o posteriores a sus vencimientos, incluso, posterior al protesto o declaración equivalente, cantidad equivalente al importe de las letras, más cantidad equivalente al importe de todas las cantidades máximas presupuestarias para intereses de demora, costas y gastos, reconocimiento de deuda que se extiende a todos los efectos legales pertinentes y muy especialmente a los previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 1924 3º A del Código Civil. El anterior reconocimiento de deuda, incluye también

AUTENTICACION
Copia de reproducción
la cual ha

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A ALICANTE	BENIDORM N.º 2 BENIDORM 2	BENIDORM	355	841

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 4280

015

por no puesto lo siguiente "de la cesión de préstamo que causó la inscripción 8ª, así como". Benidorm fecha ut supra.-
Firmado Digitalmente (203028077333D899)
a 19 de Abril de 2022

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual le fue exhibido a la vista.
EL REGISTRADOR

los supuestos en que el Juzgado o Tribunal, una vez ejecutada la deuda o hipoteca por el procedimiento de que se trata, no devolviesen las letras a la parte ejecutante, o los recogiera o los inutilizara; pactándose que en tales supuestos se considerará también tenedor o poseedor legítimo de las letras a la parte ejecutante o a cualquier otra persona a quien esta ceda su derecho y ello pese a no tenerlos físicamente en su poder. **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** La primera letra, de clase 4° serie OA número 1468717, por un importe de **DIECISEIS MIL EUROS** de principal, **CUATRO MIL EUROS** de costas y gastos que se causen en la reclamación de la obligación, e intereses de demora del nominal de la letra del seis por ciento anual y tres años, que asciende a **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS** y la cantidad de **MIL SEISCIENTOS EUROS** por las obligaciones previstas en el otorgamiento segundo, apartado C, en concepto de INDEMNIZACION. La segunda letra de clase 1° serie OA número 0074355 por un importe de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS** de principal, **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** de costas y gastos que se causen en la reclamación de la obligación, e intereses de demora del nominal de la letra del seis por ciento anual y tres años, que asciende a **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS** y la cantidad de **DIECINUEVE MIL EUROS** por las obligaciones previstas en el otorgamiento segundo apartado C, en concepto de INDEMNIZACION. **SEGUNDO.** Como condiciones de la deuda reconocida y garantizada y por tanto de la hipoteca que se constituye, se estipulan las siguientes: A) Vencidas las letras relacionadas, cuyo pago se garantizan e impagadas las mismas, podrá la persona en ella designada como tomador o cualquiera de los posteriores endosatarios o cesionarios ordinarios, reclamar el cumplimiento de la presente deuda e hipoteca, en la totalidad del importe garantizado. Si se ejercitase acción judicial no hipotecaria, el vencimiento anticipado, se producirá en los términos antes indicados. A este fin se entenderá que la deuda reconocida y el derecho real de hipoteca, garantizan, en cuanto a su principal, el pago del nominal de las letras y en cuanto a la cantidad señalada para costas y gastos e intereses de demora, la total reflejada en la escritura que inscribo. B) La hipoteca que se constituye en este asiento sobre esta finca, se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación, a todos y cada uno de los objetos muebles colocados permanentemente en la misma para su explotación o adorno y a las modificaciones y nuevas construcciones que sobre todo o parte de ella se pudieran realizar. La parte deudora e hipotecante se obliga a conservar la finca hipotecada con la diligencia debida, haciendo en ella las obras necesarias para su buena conservación, a fin de que sus productos y rentas no disminuyan, y a satisfacer con toda puntualidad las contribuciones, impuestos, arbitrios y recibos de la comunidad, que la graven o gravaren en el futuro. C) La parte deudora e hipotecante, se obliga, al pago a su preciso vencimiento de las letras reseñadas en la escritura que inscribo. El incumplimiento de la anterior obligación, generará de forma automática, a favor del tenedor de las letras impagadas, de que se trata y así se pacta, el derecho a percibir del deudor e hipotecante en concepto de indemnización, solidariamente la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS EUROS sin necesidad de requerimiento alguno. Además y acumulativamente, tendrán que pagar también el importe de los intereses de demora que se devenguen, conforme a lo pactado en la escritura que inscribo. D) Los intereses de demora se devengaran día día. **TERCERO.** La transmisión de las letras producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor e hipotecante, ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento en la Ley Hipotecaria. Al dorso de las letras, se ha consignado la característica de que están agrupadas sus pagos con hipoteca en la forma más apropiada a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154 de la Ley Hipotecaria, a efectos de que cualquier tenedor pueda tener conocimiento del derecho real de hipoteca que garantiza su pago. **QUINTO.** Bastará para la cancelación de la carga hipotecaria la exhibición de las letras por la parte deudora e hipotecante o de sus derechohabientes o cualquier persona titular de cualquier derecho sobre la finca de que se trata, a un Notario de su elección, sin que precise la intervención del acreedor. También será suficiente para la cancelación registral, la exhibición ante el señor Registrador de certificación expedida por cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, en la que se haga constar que se ha producido el pago de las letras a través o por medio de ellas, bastando la legitimación notarial de la firma de los que actúan en nombre de tales

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 953, Libro 467, Folio 77 — FINCA N.º 4280

7ª

Cap -

entidades crediticias. **SEXTO.** Para el caso de que el tenedor de cualquiera de las letras hubiera de reclamar en su día el pago de la deuda y/o la ejecución de la presente hipotecante, se dispone expresamente: **VENCIMIENTO DE LA DEUDA: A) VENCIMIENTO NORMAL.** A efectos del ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, incluída la acción hipotecaria del artículo 155, 2° de la Ley Hipotecaria, se señala como vencimiento el que figura como tal en las letras y como domicilio de pago de las mismas, el del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en su oficina en Cartagena, C/Aire número 21. **B) VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El tenedor de las letras, podrá ejercitar cualquier acción judicial o extrajudicial admitida en Derecho, incluso la acción cambiaria y muy especialmente la acción hipotecaria, antes de los plazos normales de vencimiento expresadas en las letras, por estipularse expresamente que quedará vencida la deuda reflejada en la presente escritura y en las letras y por tanto también la hipoteca que la garantiza, en cualquiera de los casos siguientes: 3.- Si se produce a su vencimiento el impago de cualquiera de los plazos, amortizaciones o cuotas que los deudores tengan que satisfacer con relación a las cargas hipotecarias o de cualquier tipo que graven cualquiera de la finca de este número. 4.- Si la parte deudora o hipotecante no asegurase contra incendios y destrucción, la finca hipotecada, por un valor no inferior a la suma de las responsabilidades garantizadas, estableciendo como beneficiario del seguro a la parte acreedora. 6.- Si la parte deudora o hipotecante o cualquier adquirente de la finca hipotecada, dejase de pagar puntualmente alguno de los tributos de cualquier clase que la graven, el seguro de incendios y destrucción o los recibos de la comunidad de propietarios o incumpliera los deberes de conservación. **SEPTIMO.** El tenedor o tenedores de las letras, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente, en especial del impago de las mismas, podrán optar a su libre elección, por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho, por tanto podrán utilizar el procedimiento especial regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, el procedimiento de ejecución extrajudicial ante Notario, el ejecutivo ordinario, el proceso cambiario y por supuesto el declarativo que por sus cuantías correspondan, todos ellos regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil o cualquier otra Ley Hipotecaria a la ejecución aislada o parcial de la deuda garantizada y por tanto de la hipoteca, por razón de la parte del nominal impagado cuando aquella no hubiera sido satisfecha en su totalidad, en la forma que reconoce el artículo 227 de su Reglamento. **DECIMO.** Procedimientos judiciales en general, extrajudiciales y especialmente de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. A) Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS** para que sirva de tipo en la subasta. B) Se fija como domicilio de la compareciente, para la práctica de requerimientos y notificaciones el que figura como tal en la comparecencia, es decir, en la Partida Armanello, nº 4 de Benidorm, y se designa como mandatario de la parte deudora o hipotecante al propio acreedor ejecutante. E) También se pacta expresamente y se hace especial advertencia al deudor o hipotecante de lo siguiente: 1.- Que es condición esencial de la presente escritura, que las letras han de ser pagadas precisamente a sus vencimientos. 2.- Que en caso de producirse el impago de ellas, a sus vencimientos, ni el tenedor o endosatario de las mismas, ni el señor Canales Martínez están obligados a requerir de pago al deudor ni al hipotecante y se puede proceder por el tenedor en el instante del impago, a la interposición de la correspondiente demanda judicial para exigir el pago al deudor o hipotecante, sin ningún aviso previo. 4.- El tenedor de las letras no está obligado a cobrar su importe antes del vencimiento de cada una de ellas. **EN SU VIRTUD, a favor de DON ANGEL FRANCISCO CANALES MARTINEZ, con carácter ganancial, y de los tenedores presentes o futuros de las letras, inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca, previa CANCELACIÓN DE LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, por caducidad de la misma según lo previsto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, en los términos expresados.-** Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de CARTAGENA, DON JESUS DE LA FUENTE GALAN, el veintiuno de Febrero del año dos mil siete , protocolo número 366/2.007, primera copia de la misma ha sido presentada a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de Febrero del año dos mil siete , según el asiento 1780 del diario 35. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Benidorm a cinco de Mayo del año dos mil siete .- Confrontado

H6/57

este asiento se observa que en la línea 6ª de este folio vuelto, entre "letras" e "y" se ha omitido y por tanto deberá leerse: **"es decir, la primera el diecisiete de agosto de dos mil siete y la segunda el veinte del mismo mes y año"**. Benidorm, fecha ut supra.

Vencimiento

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	BENIDORM 2	BENIDORM	467	953

Viene del Tomo: 841, Libro: 355 , Folio: 15

Viene del Tomo: 841, Libro: 355 , Folio: 15 FINCA N.º 4280 Triplicado 077

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXECION/NO SUJECION al referido Impuesto. Benidorm a 13 de Mayo de 2.008.-	ANOTACION B EMBARGO
CERTIFICADO.- Expedido con fecha de hoy certificado de cargas de la finca de este número, en virtud del mandamiento que ha causado la adjunta anotación letra "B".- Benidorm, 13 de Mayo de 2.008. Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Benidorm, a 12 abril 2017	
NOTA CANCELACION EMBARGO Y NOTA EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN.- La adjunta anotación preventiva de embargo letra "B" y la precedente nota indicativa de la expedición de la certificación de cargas interesada en el mandamiento que la causó, **SE CANCELAN POR CADUCIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario.- Benidorm, a Firmado Digitalmente (20302807A858859B) a 12 de Abril de 2017	956/38 1554/39 TGL.
	8ª
AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **LIBERADA:** De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de CERO euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Benidorm a 17 de Agosto de 2.010.- Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Benidorm, a 12 abril 2017	CESION DE CREDITO
Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 43 del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo. Benidorm a diecisiete de Agosto del año dos mil diez.	

URBANA: Descrita en la inscripción 3ª.- No consta su valor.- **CARGAS:** Gravada con las servidumbres a que se refiere el párrafo de cargas de la precedente inscripción 1ª, con las hipotecas a que se refieren las precedentes inscripciones 4ª, 6ª y 7ª, y con cierta afección fiscal.- Doña Jackie Burke, según la anterior inscripción 2ª, y Jacqueline Kathleen Burke Whitbread, con D.N.I. 25127278-P, según las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª que preceden, es dueña de esta finca por adjudicación en la disolución de su sociedad conyugal según la anterior inscripción 2ª.- En expediente administrativo de apremio que se instruye en la Gestión Tributaria -SUMA- de la Diputación de Alicante, Oficina Tributaria de Benidorm, bajo el número 2005/25/040387, contra la nombrada Doña Jacquelinbe Kathleen Burke Whitbread, con NIF 25127278P, por débitos al Ayuntamiento de Benidorm, y por los conceptos de Impuesto de Bienes Inmuebles y Recogida de Basuras, por un importe de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL, DE TRESCIENTOS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE RECARGO, DE CIENTO VEINTE EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE INTERSES, y MIL TREINTA Y SEIS EUROS Y TRES CÉNTIMOS PARA COSTAS PRESUPUESTADAS**, se dictó PROVIDENCIA, el veintiuno de Octubre de dos mil cinco, disponiendo proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor; por lo que, por **DILIGENCIA** dictada el veintiuno de Abril de este año, se declaró el embargo de la finca de este número, en garantía de las cantidades dichas y en favor del **"AYUNTAMIENTO DE BENIDORM"; a cuyo favor tomo ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca en los términos expresados.-** Así resulta del Registro y del mandamiento librado por dicha Oficina, el veintiocho de Abril de dos mil ocho; que, por duplicado, uno de los cuales se archiva, fue presentado en este Registro a las 12 horas y 45 minutos del mismo día, según asiento 766 del Diario 37.- Exento del pago del impuesto.- Benidorm, a trece de Mayo de dos mil ocho.-

URBANA: Descrita en la anterior inscripción 3ª. **CARGAS: Gravada por razon de procedencia con ciertas servidumbres de paso, con las HIPOTECAS establecida en las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, teniendo las mismas, igual rango registral, con la HIPOTECA establecida en la anterior inscripción 7ª, con la anotación preventiva de embargo letra "B", así como con las afecciones fiscales a que se refieren las notas extendidas al margen de las referidas inscripción 7ª, y anotación de embargo letra "B".- Se hace constar que al margen de la hipoteca que causó la anterior inscripción 6ª, figura extendida nota de haberse expedido Certificación que previene el apartado dos del Artº 688 L.E.C., con fecha veinte de Julio de dos mil nueve.- BANCO HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy por fusión BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA,** con C.I.F. A-08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya, numero 1; constituida mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de veintidós de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Maximo Catalan Pardo, el veintiséis de Abril de mil novecientos noventa; e inscrita en el Registro Mercantil en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al tomo 20.092, folio 1, hoja numero B-1.561. Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el diecisiete de Mayo de dos mil, bajo el numero 2.458 de protocolo, que causó la inscripción 1006ª en la hoja abierta a la Sociedad. Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Mico Giner, el veinte de Diciembre de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª. Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante escritura autorizada por el mismo Notario Sr. Micó Giner, el dieciocho de Enero de dos mil uno, inscrita en el citado Registro Mercantil al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040ª.- La mencionada Entidad absorbió a "Solbank SBD, S.A.", mediante escritura autorizada por el mismo Notario el veintiuno de Mayo de dos mil uno, que causó la inscripción 1.066 en el Registro Mercantil. Y finalmente, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual ha sido exhibido a la vista.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

4280 Tripicado

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por el mismo Notario, el veintitres de

8 - Mayo de dos mil uno, que causó la inscripción 1.067 en el citado Registro Mercantil.- El **Banco Herrero, Sociedad Anónima, y el Banco de Sabadell, Sociedad Anónima**, en virtud de escritura otorgada el día dieciocho de Septiembre de dos mil dos, ante el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, con el número 4.515 de protocolo, **se fusionaron por absorción, en virtud de la cual "Banco de Sabadell, Sociedad Anónima", adquirió por sucesión universal, el activo y pasivo del "Banco Herrero, Sociedad Anónima"**, la cual fue debidamente inscrita el día veinte de Septiembre de dos mil dos, en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31990, folio 169, hoja B-1.561, inscripción 1.150ª, por todo lo cual, el citado **BANCO DE SABADELL, es titular de los derechos de hipoteca que causaron las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, que tienen igual rango**, y representado por Don Daniel Muñoz Azorin, mayor de edad, soltero, vecino de Yecla, Murcia, con domicilio en C/ Maestro Mora, 113, con D.N.I. y N.I.F. numero 29075511S, facultado en virtud de escritura de poder, de nivel A, que la referida entidad le confirió, mediante escritura otorgada en Sabadell, el dia cinco de Octubre de dos mil seis, ante el Notario Don Javier Micó Giner, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 37158, folio 150, hoja B.1561, inscripción 1369, facultades que el Notario autorizante de la escritura que inscribo, ha tenido a la vista y juzga suficiente, **ha convenido con DOÑ MIGUEL-ANGEL GONZAELZ TOMAS**, mayor de edad, agricultor, vecino de Jumilla, Murcia, domiciliados en Avenida Reyes Católicos, 51, con D.N.I./N.I.F. 29.047.554-A, casado bajo el régimen de separación de bienes con Doña Rafaela Gil Garcia, en virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en Jumilla, el dia diecisiete de Diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario Don Tomás Michelena de la Presa, numero 2.386 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil de Jumilla en el libro 101, pagina 124, **LA CESION DEL CREDITO antes referido, ostentado por BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA en favor del nombrado DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, en base a los siguientes PACTOS: PRIMERO.- BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de su representante en el momento del otorgamiento de la escritura que inscribo, **CEDE Y TRANSFIERE al SEÑOR DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, el crédito referido que lo ADQUIERE CON CARACTER PRIVATIVO.- SEGUNDO.-** El precio de dicha cesión es el importe de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS EUROS, que el señor DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS entrega al BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA, que recibe en el momento del otorgamiento de la escritura que inscribo a su entera conformidad mediante cheque bancario nominativo de la CAIXA, por lo que le otorga la más completa y eficaz carta de pago; de dicho cheque, el Notario expide testimonio y figura protocolizado en la escritura que inscribo.- **TERCERO.- BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA**, responde de la legitimidad del crédito, pero no de la solvencia del deudor, y el Señor DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, lo acepta, declarando conocer la situación procesal del antedicho procedimiento judicial.- **CUARTO.-** Todos los gastos e impuestos que pudieran derivarse de la presente cesión correran a cargo de DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS. **QUINTO.- DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, quedará SUBROGADO en la situación procesal de BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA, a fin de poder continuar el referido procedimiento ejecutivo, obligandose a personarse con Abogado y Procurador en el procedimiento judicial antes mencionado, liberando al CEDENTE de toda responsabilidad si no compareciere en termino. SEXTO.-** A partir de la presente fecha, correrán a cargo de DON MIGUERL ANGEL GONZAELZ TOMAS todos los gastos y costas judiciales del procedimiento judicial correspondiente al crédito cedido, siendo de cuenta de BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA, los gastos y costas judiciales devengados hasta esta fecha. EN SU VIRTUD, a favor de **DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ TOMAS, inscribo los derechos de hipotecas establecidos en las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, ambas de igual rango, por título de CESION y con carácter privativo.-** Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de JUMILLA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el dos de Julio del año dos mil diez, protocolo número 235/2.010, cuya copia electrónica de la misma ha sido recibida telemáticamente en este Registro a las diecisiete horas y ocho minutos del día dos de Julio del año dos mil diez, según el asiento 1554 del diario 39. Aportada una primera copia de la misma en soporte papel el día veintiocho de Julio de dos mil diez. Acreditado la Exención del Impuesto y archivada la carta de pago.- Benidorm a diecisiete de Agosto del año dos mil diez.-

151/10

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o

"C" **URBANA:** Descrita en la anterior inscripción 3ª.- No consta su valor.- **CARGAS:** Gravada por

AUTENTICACION

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual tenido a la vista.

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original, el cual he tenido a la vista.
EL REGISTRADOR

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	BENIDORM 2	BENIDORM	467	953

FINCA N.º 4280 Triplicado 078

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERADA: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de CERO euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Benidorm a 10 de Diciembre de 2.010. **CERTIFICADO.-** Expedido con fecha de hoy certificado de cargas de la finca de este número, en virtud del mandamiento que ha causado la adjunta anotación letra "C".- Benidorm, a diez de Diciembre de dos mil diez. Cancelada la anterior nota de afección Benidorm, a 12/04/2017 **NOTA CANCELACION EMBARGO Y NOTA EXPEDICION CERTIFICACIÓN.-** La adjunta anotación preventiva de embargo letra "C" y la precedente nota marginal de la expedición de la certificación de cargas interesada en el mandamiento que la causa, **SE CANCELAN POR CADUCIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario.- Benidorm, a Firmado Digitalmente (20302807D7DD8A86) a 12 de Abril de 2017	"C"	EMBARGO
CERTIFICADO.- Expedido con fecha de hoy certificado de cargas de la finca de este número, en virtud del mandamiento que ha causado la adjunta anotación letra "D".- Benidorm, Firmado Digitalmente (20302807B9FE2714) a 12 de Abril de 2017 **CODIGO REGISTRAL UNICO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el Código Registral Único asignado a esta finca es 03028000006492.- Benidorm, a Firmado Digitalmente (20302807A010B595) a 12 de Abril de 2017 Pendiente de presentar en la OFICINA LIQUIDADORA correspondiente.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.- BENIDORM Firmado Digitalmente (20302807B1F5C1D3) a 12 de Abril de 2017	D	ANOTACIÓN EMBARGO
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, LA ADJUNTA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" por la anotación letra "E" que sigue. Benidorm Firmado Digitalmente (20302807OC51C365) a 30 de Marzo de 2021		

Razón de su procedencia con las **servidumbres** a que se refiere el párrafo de cargas de la anterior inscripción 1ª, con las **hipotecas** a que se refieren las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, **cedidas** por la inscripción 8ª, con la **hipoteca** establecida en la anterior inscripción 7ª, con la **anotación preventiva de embargo** letra "B" a cuyo margen figura extendida con fecha trece de Mayo de dos mil ocho nota indicativa de la **expedición de la certificación** de cargas, así como con afecciones fiscales.- Doña Jackie Burke, según la anterior inscripción 2ª, y Jacqueline Kathleen Burke Whitbread, con D.N.I. 25127278-P, según las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª que preceden, es dueña del pleno dominio de esta finca por título de adjudicación en la disolución de su sociedad conyugal según consta en la anterior inscripción 2ª.- En expediente administrativo de apremio que se instruye en SUMA, Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Oficina Tributaria de Benidorm, bajo el número 2009-25-048588, contra la nombrada Doña Jacqueline Kathleen Burke Whitbread, con NIF 25127278P, por los conceptos de IBI, RB, IU, por un importe total de **cuarenta y un mil novecientos treinta y seis euros con treinta céntimos de euro, que tiene el siguiente desglose: treinta y dos mil quinientos catorce euros con cuarenta y tres céntimos de euro de principal, de seis mil quinientos dos euros con ochenta y nueve céntimos de euro de recargo, de mil ochocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos de euro de intereses, y de mil veinticuatro euros con veintisiete céntimos de euro de costas presupuestadas**, se DICTO DILIGENCIA DE EMBARGO el ocho de Octubre de dos mil diez, en cumplimiento de la **PROVIDENCIA**, dictada el catorce de Octubre de dos mil ocho, por la que interesa que tome anotación preventiva de embargo sobre esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**, en garantía de las cantidades dichas.- **EN SU VIRTUD, tomo ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM en los términos expresados.-** Así resulta del Registro y del mandamiento librado por dicha Oficina, el veintiocho de Octubre de dos mil diez; que, por duplicado, uno de los cuales se archiva, fue presentado en este Registro a las 13 horas y 15 minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil diez, según asiento 151 del Diario 40.- Exento del pago del impuesto y archivada la carta de pago.- Benidorm, a diez de Diciembre de dos mil diez.-

URBANA: Descrita en la anterior inscripción 3ª.- **Esta finca no esta coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los Artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.-**No consta su valor.- **CARGAS:** Gravada por razón de su procedencia con las **servidumbres** a que se refiere el párrafo de cargas de la anterior inscripción 1ª, con la **hipoteca** constituida en la anterior inscripción 4ª, cedida por la inscripción 8ª, con la hipoteca constituida en la anterior inscripción 6ª, cedida por la inscripción 8ª, a cuyo margen figura extendida con fecha veinte de Julio de dos mil nueve, nota indicativa de haber sido expedida la certificación que previene el apartado dos del artículo 688 de la LEC, y con la **hipoteca** constituida en la anterior inscripción 7ª.- **Doña Jacqueline Kathleen Burke Whitbread, divorciada, provista de D.N.I. número 25127278-P, adquirió el pleno dominio de esta finca por título de adjudicación en la disolución de su sociedad conyugal**, según consta en la anterior inscripción 2ª, la cual se practicó con carácter privativo.- **En expediente administrativo que se instruye en la entidad SUMA, GESTION TRIBUTARIA, DIPUTACION DE ALICANTE, Oficina Tributaria de Benidorm, bajo el número de expediente 2009-25-048588** por los conceptos de IMP BIENES INMUEBLES; TASA REC RES SOLIDOS URBANOS, contra **el citado** deudor BURKE WHITBREAD JACQUELINE KATHLEEN con DNI número 25127278P, por un importe total de deuda que asciende a la suma de cinco mil novecientos setenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos, **que tiene el siguiente desglose:** tres mil novecientos veintiún euros con doce céntimos de euro por principal, de setecientos ochenta y cuatro euros con veintiún céntimos de euro por recargo, de quinientos dos euros con ochenta céntimos de euro por intereses, de setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos de euro por costas; **se dictó DILIGENCIA DE EMBARGO** el día **veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete**, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha veinte de octubre del año dos mil once, por la que interesa que tome anotación preventiva de embargo sobre esta finca en garantía de las cantidades dichas, a favor del **AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.-** Se hace constar que con fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, fue notificada, según consta en el expediente, la Diligencia de Embargo de bienes de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, mediante ACUSE DE RECIBO a JACQUELINE KATHLEEN BURKE WHITBREAD.- Se hace constar que el domicilio del deudor apremiado resulta ser CM PALASIET 21 (CASA SVEA). 03503 BENIDORM, de conformidad al Reglamento Hipotecario, para cumplir las exigencias del mismo.- **EN SU VIRTUD, tomo ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre el pleno dominio de esta finca, a favor del**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CRU: 03028000006492

FINCA N.º 4280 Triplicado

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
		AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, en los términos expresados.- Así resulta del Registro y del mandamiento librado en soporte electrónico por el Jefe de Recaudación de dicha Oficina Tributaria, Don Luis Herrería Valdés, que fue firmado electronicamente el día veinte de Marzo del año dos mil diecisiete con Código Seguro de Verificación:000024201770904075845O; que ha sido presentado en éste Registro a las 13 horas y 24 minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, según asiento número 601 del Diario 46, a cuyo margen se indicara la expedición de la certificación interesada en tal expediente.- Pendiente de Presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto correspondiente.- Benidorm, **Firmado digitalmente por CONSUELO GARCIA PEDRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BENIDORM 2,** **el doce de Abril del año dos mil diecisiete (203028062986GA97)**
	E PRORROGA EMBARGO	La precedente anotación preventiva de embargo letra "D" causada en virtud del Expediente Administrativo de apremio número 2009-25-048588, sobre el pleno dominio de esta finca queda PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, en virtud del mandamiento librado y firmado electrónicamente por Don Luis Herrerías Valdes, Jefe de Recaudación de SUMA GESTION TRIBUTARIA, DIPUTACION DE ALICANTE, OFICINA TRIBUTARIA DE BENIDORM el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 00010220219724825624 32, que por duplicado fue presentado en éste Registro vía telemática a las 9 horas y 22 minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, según asiento número 312 del Diario 50.- Benidorm **Firmado digitalmente por CONSUELO GARCÍA PEDRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BENIDORM 2,** **el treinta de marzo del año dos mil veintiuno (203028069F53C9B3)**

AUTENTICACION
La presente fotocopia es reproducción